

Rad. 2025830124, 2026200010
Cod. 3000
Bogotá D.C.

Radicado:	2026501031
Fecha:	16/01/2026 9:55:03 A. M.
Proceso:	3000 GESTIÓN JURÍDICA
Destino:	ALCALDE MUNICIPAL MUNICIPIO DE SALAMINA
Asunto:	SOLICITUD ACREDITACIÓN

Señor,
EDUIN JAVIER PABON CHARRIS
Alcalde Municipal
Municipio de Salamina
Correo: contactenos@salamina-magdalena.gov.co; secretariaplaneacion@salamina-magdalena.gov.co
Salamina (Magdalena)

Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de Salamina (Magdalena).

Respetado alcalde,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2025830124 del 11 de diciembre de 2025, por medio de la cual solicita a la CRC se acredite la inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Salamina (Magdalena), para lo cual anexa la respectiva documentación. Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

En primer lugar, es importante precisar que, para el municipio de **Salamina (Magdalena)**, la CRC había emitido previamente un concepto¹ a través del cual se le informó a la alcaldía municipal la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, identificadas en los artículos 18, 19 y 20 del Acuerdo 009 de 2019 «Por medio del cual se adopta la revisión al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salamina – Magdalena»

Ahora bien, esta Comisión, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC n.º 126 de 2019, procedió a constatar si, en efecto, dentro de la normatividad vigente en el municipio de Salamina (Magdalena), persisten o no, disposiciones que representen barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; para lo cual, se examinó la información enunciada en la siguiente tabla:

Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones	
Ente territorial analizado:	Salamina (Magdalena).
Existe Concepto previo CRC de constatación de barreras (Si – Radicado/No)	Si. Radicado 2021509067 del 04 de mayo de 2021.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	Sí. Radicado 2025830124 del 11 de diciembre de 2025.

¹ Radicado 2021509067 del 04 de mayo de 2021.

Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones	
Apartes normativos presentados para análisis:	Acuerdo Municipal 009 del 26 de diciembre de 2019 «por medio del cual se adopta la revisión al esquema de ordenamiento territorial del municipio de Salamina - magdalena». Decreto 06 09-001 de 2019 «Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Salamina, Departamento del Magdalena»². Acuerdo 010 del 15 de septiembre de 2025 «por el cual se modifican los artículos 18, 19 y 20 del título ii del acuerdo 009 del 2019 por medio del cual se adopta la revisión al esquema de ordenamiento territorial del municipio de Salamina, magdalena para permitir el despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones en los usos del suelo residencial, institucional o comercial en la jurisdicción municipal».

Respecto a la barrera identificada en el concepto emitido previamente por la CRC, se evidencia que esta ha sido eliminada. Lo anterior, toda vez que la Alcaldía Municipal de Salamina (Magdalena), mediante la expedición del Acuerdo 010 de 2025, modificó los artículos 18,19 y 20 del Acuerdo 009 de 2019, eliminando la barrera previamente identificada por la CRC e incorporando disposiciones relativas a la localización e instalación de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el municipio, las cuales se encuentran alineadas con la normatividad nacional vigente en la materia.

En este sentido, la CRC **acredita** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **Salamina (Magdalena)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Ello, en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

Adicionalmente, en concordancia con el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura³, la CRC recuerda a la alcaldía la importancia de adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones. Para ello se deben buscar mayores niveles de eficiencia en aspectos tales como: reducción en los tiempos para el otorgamiento de permisos de instalación de infraestructura; cobros ajustados por el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y campañas de sensibilización dirigidas a las comunidades. Con ello se busca minimizar los posibles impactos negativos afecten prestación del servicio al usuario final.

Es importante mencionar que la presente acreditación se realiza con base en el análisis de las

² El Decreto 06 09-001 de 2019 ya había sido objeto de análisis previo por parte de la CRC, determinándose que dicha norma no contenía barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

³ Disponible en: <https://www.crccom.gov.co/es/micrositios/despliegue-infraestructura/buenas-practicas>

normas vigentes que fueron presentadas por la entidad territorial. Frente a la modificación o expedición de nueva normativa por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, la CRC deberá surtir nuevamente el proceso de revisión y constatación de existencia o no de barreras.

En caso de existir nuevas condiciones que lo ameriten, la CRC deberá volver a realizar el proceso de acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC n.º 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1550 del 14 de enero de 2026. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,



CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora Ejecutiva

Proyectado por: Cristian Africano Reyes
Revisado por: Víctor Andrés Sandoval / Luis Felipe Puerto
Aprobado por: Zoila Vargas

Con copia:

Dra. YOHANA PAOLA YEPES NÚÑEZ
Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Correo: yepes@mintic.gov.co

Ing. PAOLA ELVIRA THIRIAT
Directora - Dirección de Industria de Comunicaciones (E)
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Correo: pthiriat@mintic.gov.co